



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LÍDER!

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL A UN (A) DOCENTE CON VINCULACION NACIONAL-SITUADO FISCAL.

RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, y, en especial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0868 del 25/11/2013, la Secretaría Departamental del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial al Educador **JORGE LUIS ROCHA ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.095.441.

Que la anterior Resolución fue notificada y posteriormente enviada físicamente a la Fiduprevisora para pago.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018CES630277** de fecha **30/08/2018**, el Educador **JORGE LUIS ROCHA ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.095.441, actuando por medio de apoderada judicial Doctora **DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA**, requirió el reconocimiento de sanción moratoria, alegando el no pago oportuno de la cesantía parcial.

Que la solicitud en mención fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015.

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud, procedió a emitir mediante hoja de revisión No. 2018CES630277 e Identificador No. 1693544, con fecha de estudio 31/10/2018 estado Negada, con las observaciones:

"EL DOCENTE JORGE LUIS ROCHA ROCHA CON C.C. NO. 72095441 RADICA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCION NO. 868 DE FECHA 25/11/2013, CON FECHA DE PAGO DEL 26/12/2013. PESE A QUE EL DOCENTE MEDIANTE SOLICITUD



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LÍDER!

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL A UN (A) DOCENTE CON VINCULACION NACIONAL-SITUADO FISCAL.

RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2018

EFECTUADA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA PRETENSIÓN, TRANSCURRIERON MAS DE TRES AÑOS ENTRE DICHA SOLICITUD Y LA PRESENTE PETICION; O NO SE EVIDENCIO DOCUMENTO ALGUNO QUE LA INTERRUMPA.

ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ, POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, LA SANCION SE ENCUENTRA PRESCRITA.”

Que el Artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 expresamente consagra:

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

El Artículo 41 Decreto 3135 de 1968 establece:

“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual”

Por su parte el Artículo 102 Decreto 1848 de 1969 estipula:

“Prescripción de acciones.



**Gobernación
del Atlántico**

**ATLÁNTICO
LÍDER!**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL A UN (A) DOCENTE CON VINCULACION NACIONAL-SITUADO FISCAL.

RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2018

- 1.- Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*
- 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual"*

De las fechas arriba enunciadas, se tiene que entre la fecha de pago de las cesantías parciales -reconocidas por esta Secretaría a través de la Resolución No. 0868 del 25/11/2013- fue el día 26/12/2013 y la fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento 30/08/2018, transcurrieron más de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación (Pago de Cesantías Parciales) se hizo exigible, operando en el presente caso el fenómeno de la prescripción del derecho solicitado.

En este orden de ideas, al estar probado que transcurrieron más de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación (Pago de Cesantías Parciales) se hizo exigible, la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las mismas es improcedente por encontrarse incurso en el Artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad Fiduciaria, en el sentido de Negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías para compra de una vivienda reconocidas mediante resolución **No. 0868** del **25/11/2013**, al Educador **JORGE LUIS ROCHA ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.095.441 de Sabanagrande – Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta Actuación Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA**, identificada con la C.C. No. 45.542.824 de Cartagena - Bolívar y T.P. No 165.841 del C.S.J. en los términos del poder conferido.



**Gobernación
del Atlántico**

**ATLÁNTICO
LÍDER!**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL A UN (A) DOCENTE CON VINCULACION NACIONAL-SITUADO FISCAL.

RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2018

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal ante la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **11 DIC 2018**

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sandra Villarreal Pérez: Profesional Universitario (E) F.P.S.M.
Revisó: Neil Badran Arrieta: Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó

a: _____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador